

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 106 - LUNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Pág. 1

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 4 de septiembre de 2018, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Texto del Convenio Colectivo de la Sanidad Privada de la provincia de Zamora, (Código del Acuerdo 49100025012013/Localizador ER85TF27).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Sanidad Privada de la provincia de Zamora, con código de convenio 49100025012013, suscrito con fecha 27 de junio de 2018, de una parte por CEOE-CEPYME Zamora, y de otra, por los sindicatos CC.OO y U.G.T, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución legislación laboral) y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 c) del Decreto 2/2015, de 7 de julio de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SANIDAD PRIVADA
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PARTES CONTRATANTES

El presente Convenio se concierta entre la representación de los empresarios, CEOE-CEPYME Zamora, y de los trabajadores, representados por las Centrales Sindicales más representativas del Sector CC.OO y UGT.

CAPÍTULO 1

ÁMBITO

Artículo 1.- *Ámbito funcional.*

Se consideran empresas todos los establecimientos sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consulta y Laboratorio de Análisis Clínicos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta, ya sean personas físicas o jurídicas, tanto oficiales como privadas, mercantiles, mutuales o benéficas, comprendiendo las de la Iglesias, Congregaciones Religiosas y Fundaciones y las sometidas a regímenes especiales, con la sola excepción de las instituciones Sanitarias públicas.

Artículo 2.- *Ámbito territorial.*

Este convenio será de aplicación en la provincia de Zamora quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere sus ámbitos funcionales emplazados en territorio provincial, aun cuando la sede central o domicilio social de las empresas radiquen fuera de dicho territorio.

Artículo 3.- *Ámbito personal.*

Quedan comprendidos en el ámbito de este convenio todo el personal que preste sus servicios por cuenta ajena y bajo la dependencia de los centros de trabajo o las empresas afectadas por el mismo, según el Art. 1.1 del E.T.

Artículo 4.- *Ámbito temporal.*

La vigencia del Convenio Colectivo será de cinco años, entrando en vigor de manera general a partir del 1 de enero de 2017 y finalizando el 31 de diciembre de 2021, independientemente de su fecha de publicación, excepto los efectos económicos que serán a partir del 1 de mayo de 2018.

Artículo 5.- *Denuncia y prorroga.*

Ambas partes acuerdan tener por denunciado este Convenio a la finalización de su vigencia a los efectos de proceder a la constitución de la Mesa Negociadora del siguiente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el presente convenio se mantendrá vigente en su totalidad hasta la firma de un nuevo Convenio que le sustituya.

Artículo 6.- *Compensación y absorción.*

Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde

alcancen, por las retribuciones salariales que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 8.- Comisión paritaria.

Se creará la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará integrada por igual número de representantes de la parte empresarial y de la parte sindical, en todo caso nunca más de ocho en total.

Son funciones de la Comisión:

- a) La interpretación, estudio y vigilancia del grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio colectivo.
- b) Formular propuestas a título informativo en los expedientes de homologación de colectivos que sean transferidos a las Empresas sujetas al presente Convenio Colectivo.
- c) La previa intervención como instrumento de interposición y de mediación y/o conciliación en los conflictos que la aplicación del Convenio pudiera originar.
- d) Aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma procurará celebrar su reunión en un plazo de siete días. Transcurrido el mismo, sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

La Comisión paritaria podrá recabar información relacionada con las cuestiones de su competencia, sin perjuicio de que, de no serle entregada, podrá abstenerse de dictaminar la cuestión.

Durante la vigencia del presente convenio, la Comisión Paritaria quedará integrada por las siguientes organizaciones: Por la parte empresarial: CEOE-CEPY-ME Zamora. Por la parte social: Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Se señala como domicilio a efectos de registro la sede social de cualquiera de las tres partes contratantes del convenio

Artículo 9.- Cláusula de Descuelgue o Inaplicación del Convenio.

Se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido, que en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

CAPÍTULO 2

ORGANIZACIÓN Y TIEMPO DE TRABAJO

Permisos, vacaciones y excedencias

Artículo 10.- *Jornada.*

La jornada máxima anual pactada para los años 2017 y 2018 de duración del convenio será de 1800 horas anuales.

Para los años 2019 y 2020, la jornada máxima anual se reducirá a 1793 horas

Para el año 2021, la jornada máxima anual se reducirá a 1786 horas

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos.

Artículo 11.- *Permisos retribuidos.*

1.- Las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio y cuando concurren las causas expresadas a continuación, tendrán derecho a permiso retribuido por la duración que se indica para cada uno de ellos:

- Quince días naturales ininterrumpidos por contraer matrimonio.
 - Un día por traslado del domicilio habitual.
 - Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
 - Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización, que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días. Este permiso se podrá disfrutar en los diez días siguientes al hecho causante, siempre y cuando en estos días se mantenga la circunstancia que dio lugar al permiso.
 - 4 horas anuales para acompañamiento a consulta médica de hijos menores de edad.
 - Por el tiempo indispensable para acompañar a consulta médica de hijos menores de edad en caso, de discapacidad psíquica, física o sensorial en grado igual o superior al 33%
 - Por el tiempo indispensable para acompañar a consulta médica de hijos mayores de 18 años en caso, de discapacidad psíquica, física o sensorial en grado igual o superior al 65%
- En caso de que ambos progenitores prestaran servicios para la misma empresa y generen este derecho sólo podrá disfrutar del mismo uno de ellos.
- Los permisos relacionados en el presente artículo, se extenderán a las Parejas de Hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado del Registro Administrativo de Parejas de Hecho.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
 - Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecido legal o convencionalmente.

2- En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45. 1. d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7 del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4.- La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 4

y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

5.-. Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Artículo 12.- Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del E. T. , el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4. del E.T.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en dicho art. 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en dicho art. 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

Artículo 13.- Vacaciones.

Todo el personal afectado por este convenio, disfrutará obligatoriamente de 30 días naturales de vacaciones retribuidas al año. Quince días serán a elección de trabajador y otros quince serán a elección de la empresa.

En caso de que cualquier empresa cerrara un mes al año éste se computará como mes de vacaciones.

En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano por pacto colectivo, y el trabajador no las pudiese disfrutar por incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural con el período de suspensión el contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminada el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad

temporal derivada de contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La retribución de las vacaciones anuales será la retribución ordinaria de sus percepciones habituales

Artículo 14.- Excedencias.

1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador en situación de excedencia voluntaria conservará únicamente un derecho preferente de incorporación.

El personal que solicite su paso a situación de excedencia voluntaria o forzosa deberá comunicarlo a la empresa con un mes de antelación, estando obligada la empresa a resolver dentro de los veinte días siguientes a recibir dicha solicitud.

3.- Excedencia por cuidado de familiares: Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de este tipo de excedencias conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de

trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 15.- Grupos profesionales.

1.- Se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo	
I	Licenciados/Médicos
II	Diplomados/D.U.E./Fisioterapeuta
III	F.P. Grado Superior/Oficial Administrativo.
IV	F.P. Grado Medio/ Auxiliar de Enfermería/ Aux. Administrativo
V	No cualificados/Limpiador/a

A efectos retributivos, las distintas categorías profesionales se agruparán en los siguientes grupos profesionales:

GRUPO I: Licenciaturas y asimilados

DIRECCIÓN SUPERIOR

Dirección Técnica	Dirección General
Dirección Asistencial	Dirección de Administración
	Dirección de RR.HH.

JEFATURAS/COORDINACIÓN

Jefatura de Servicio	Jefatura de Personal
Jefatura de Unidad	Jefatura de Administración
Jefatura de Área	Jefatura de Servicios Generales

PROYECTOS/MATERIAL

Especialista (Geriatría Cirugía, Psiquiatría, Ginecología, Farmacia. H. Anestesia, etc.)	
Mantenimiento	
Seguridad y Prevención.	

TITULADOS SUPERIORES

Medicina	Derecho-Ingeniería
Guardia-interno	Arquitectura-Economía
Psicología, Farmacia.	Radiofísico

GRUPO II: Diplomaturas y asimilados

TITULADOS MEDIOS

ATS/DUE	Educación
Trabajo Social	Matrona
Terapia Ocupacional	Ingeniería Técnica
Logopedia	Relaciones Laborales
Fisioterapia	RR.HH.
	Administración

GRUPO III: Técnicos y asimilados

TÉCNICOS DE CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR

Análisis	Administración
----------	----------------

R-201802703

Documentación	Gobernantes/as
Laboratorio	Jefatura de cocina
Rayos	Prevención e información
Anatomía Patológica	Oficiales/as
Animación Sociocultural	Conductor de instalaciones
Radioterapia	
GRUPO IV: Auxiliares y asimilados	
TÉCNICOS DE CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO	
Auxiliar de enfermería	Auxiliar Administrativo.
Puericultura	Auxiliar Oficinas
	Telefonista-Recepcionista
GRUPO V: Subalternos y asimilados	
SUBALTERNOS	
Celador/a	Costura
Auxiliar Conducción	Pinche
Conserjería	Limpieza
Plancha	Ayudante de Oficinas varios
Lavandería	Vigilancia

CAPÍTULO 4

EL EMPLEO

Artículo 16.- *Contratos de trabajo.*

Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente y en el presente convenio colectivo, especificándose en todo caso el grupo profesional, así como el período de prueba. La Copia del contrato deberá ser entregada al trabajador o trabajadora.

Artículo 17.- *Período de prueba.*

Se concertarán por escrito los siguientes períodos de prueba:

Seis meses para los grupos profesionales I y II

Tres meses para los grupos profesionales III y IV

Quince días para el grupo profesional: V

Artículo 18.- *Estabilidad en el empleo.*

Las plantillas de las empresas afectadas por el presente convenio, estarán como mínimo compuestas por un 50% de trabajadores con contrato indefinido, todo ello mientras la actividad de las mismas sea la habitual para los centros de trabajo, pudiendo en caso de actividades extras no habituales contratar plantilla temporal a esos efectos.

CAPÍTULO 5

ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 19.- *Salario base.*

Se entiende por salario base el correspondiente al trabajador o trabajadora en función de su pertenencia a uno de los grupos profesionales descritos en el pre-

sente convenio. Se especifica en las Tablas Salariales Anexas que forman parte integrante de este convenio.

Los salarios pactados son los que reflejen las tablas salariales que resulten para cada año natural.

El incremento salarial para 2018 será del 1,10% sobre las tablas salariales de 2017; tendrá efectos desde el 1 de mayo de 2018.

El incremento salarial para 2019 será del 1,75% sobre las tablas salariales de 2018. Con efectos económicos desde el 1 de enero de 2019.

El incremento salarial para 2020 será del 1,75% sobre las tablas salariales de 2019. Con efectos económicos desde el 1 de enero de 2020

El incremento salarial para 2021 será del 1,75% sobre las tablas salariales de 2020. Con efectos económicos desde el 1 de enero de 2021

En el supuesto de que en alguno de los años de vigencia del convenio colectivo, la cuantía fijada por el gobierno para el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fuera superior al salario pactado para alguno de los grupos salariales del convenio colectivo, se aplicará automáticamente la cuantía del mismo.

Artículo 20.- *Pluses.*

- Plus de nocturnidad: Se considera trabajo nocturno, aquel que se preste dentro del horario comprendido entre las 22,00 horas y las 8,00 horas. Para el año 2017 la cantidad se establece en 7,88 euros por noche.

Para el año 2018 la cantidad se establece en 7,97 euros por noche.

Para el año 2019 la cantidad se establece en 8,11 euros por noche.

Para el año 2020 la cantidad se establece en 8,25 euros por noche.

Para el año 2021 la cantidad se establece en 8,39 euros por noche.

- Plus de festividad: Se considera trabajo festivo, aquel que se preste en días festivos y domingos, tendrá una compensación económica.

Para el año 2017 la cantidad queda establecida en 11,67 euros por festivo.

Para el año 2018 la cantidad queda establecida en 11,80 euros por festivo.

Para el año 2019 la cantidad queda establecida en 12,01 euros por festivo.

Para el año 2020 la cantidad queda establecida en 12,22 euros por festivo.

Para el año 2021 la cantidad queda establecida en 12,43 euros por festivo.

- Plus de festivos de especial significación:

Se considerarán festivos de especial significación los siguientes: Noche Buena turno de noche, Navidad turnos de mañana y tarde, Noche Vieja turno de noche, Año Nuevo turnos de mañana y tarde y los tres turnos del 1 de mayo.

Para el año 2017 se establece en la cantidad de 23,35 € euros por festivo especial.

Para el año 2018 se establece en la cantidad de 23,61 € euros por festivo especial.

Para el año 2019 se establece en la cantidad de 24,02 € euros por festivo especial.

Para el año 2020 se establece en la cantidad de 24,44 € euros por festivo especial.

Para el año 2021 se establece en la cantidad de 24,87 € euros por festivo especial.

- Plus de transporte: El personal afectado por el presente convenio percibirá en concepto de ayuda al transporte, once mensualidades de la cantidad pactada, la cual asciende a 90,00 euros/mes para el año 2017.

Para el año 2018 la cantidad queda establecida en 90,99 € euros/mes.

A partir del 1 de enero de 2019 se integrará dentro de las catorce pagas del salario base.

Artículo 21.- Pagas extraordinarias.

Las personas afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias: Una de verano y otra en navidad. Abonándose cada una de ellas con 30 días de Salario Base. Las empresas podrán prorratear las mencionadas pagas extraordinarias de forma mensual.

Artículo 22.- Condiciones más beneficiosas: Garantía "Ad personam"

Para el personal que a la fecha de publicación del Convenio I de Sanidad Privada de Zamora y después de establecidas las tablas salariales del mencionado convenio, estuviera prestando servicio con unas condiciones salariales más beneficiosas que las pactadas en aquel, éstas le debieron ser respetadas e incluidos en este concepto, el cual es de carácter no absorbible y no revisable ni revalorizable de forma que permanecerá inalterable en el recibo de salarios de los trabajadores hasta la finalización de su relación laboral con la empresa.

Artículo 23.- Recibo de salarios.

Se entregará recibo de salarios justificativos del pago de los mismos. Dicho recibo, que se ajustará a algún modelo oficial aprobado por la administración pública competente, deberá contener, perfectamente desglosados y especificados, todos los conceptos salariales, así como las retenciones, cotizaciones, tributaciones y bases de cálculo. Dichos abonos se efectuarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24.- Incapacidad temporal.

La empresa abonará como mejora económica la diferencia entre lo que percibe el personal por la prestación de incapacidad temporal, garantizando el 100 por 100 del salario real en los siguientes casos:

1.- En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral o en caso de intervención quirúrgica u hospitalización, a partir del 61 día hasta el día 120.

2.- En incapacidad temporal por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, durante el tiempo que dure tal situación.

Artículo 25.- Seguridad y salud laboral.

Las partes firmantes del presente Convenio, se comprometen al desarrollo de la protección de la Salud y la Seguridad en el Trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El derecho de los y las trabajadores a un medio de trabajo seguro y saludable, se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral, en todas las actividades de las empresas.

a) La vigilancia de la salud, acorde a las funciones que en cada categoría se realizan, diferenciando las pruebas que serían objeto de realizar en función de los riesgos específicos de sus respectivos puestos de trabajo, de la actividad permanente de observación de estado de salud de las personas traba-

jadoras, será realizado por el Servicio de Prevención, durante el tiempo de trabajo y se relacionará con los riesgos del puesto de trabajo. La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá una relación con el trabajo realizado. Los resultados de la Vigilancia de la Salud serán confidenciales, informándose a las empresas exclusivamente de la Aptitud Laboral de cada trabajador o trabajadora.

b) Protección de la maternidad:

- La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

- Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos, llevándose a cabo el cambio de puesto o función de conformidad con dicha relación.

En el supuesto de que no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o a categoría equivalente, si bien, conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de trabajo de origen.

- Lo dispuesto en los anteriores apartados de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo o hija y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

Delegados o delegadas de prevención:

Los delegados y delegadas de prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la Salud Laboral, en el ámbito de la empresa, y de otro, la figura especializada de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El nombramiento, las competencias y facultades de los delegados y las delegadas de prevención serán las definidas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. La formación de los delegados y delegadas de prevención, que forma parte del Plan de Prevención, se realizará mediante cursos de Salud Laboral, sobre los riesgos de su empresa y sector.

Artículo 26.- Prendas de trabajo.

Las necesidades de prendas de trabajo serán establecidas y revisadas por los Comités de Salud Laboral, velando por la efectiva puesta a disposición a los trabajadores y trabajadoras, así como del adecuado y efectivo uso de las mismas.

Las empresas están obligadas a facilitar uniformidad siempre que se compruebe que los uniformes anteriores no están adecuados para su uso. El personal estará obligado a usar, durante la realización de su trabajo, la ropa facilitada por la empresa, así como serán responsables de su cuidado.

CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.- Principios de ordenación.

1.- Las presentes normas de régimen disciplinario tendrán por finalidad el mantenimiento de la paz laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos del empresariado y del personal de plantilla.

2.- Se considera falta toda acción u omisión que suponga una infracción o incumplimiento de deberes laborales según lo establecido en el presente capítulo o de otras normas de trabajo vigentes, ya sean legales o contractuales, y podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes, respetando la legalidad vigente y los principios jurídicos que la conforman:

- a) Principio de legalidad y tipicidad: Exige con carácter general que las conductas ilícitas y las sanciones a imponer estén establecidas y determinadas previamente en base a la Ley o convenio colectivo.
- b) Principio "non bis in ídem": Un mismo hecho no es susceptible de ser sancionado más de una vez.
- c) Principio de dignidad: No pueden imponerse sanciones que reduzcan vacaciones, descansos del trabajador o que consistan en multa de haber, o descuento de retribución en que dañen o menoscaben la dignidad del trabajador, teniendo para su interpretación a los principios constitucionales de nuestra Carta Magna.
- d) Principio de proporcionalidad y equidad: Debe existir equilibrio entre la conducta infractora, sus consecuencias y la sanción que haya de imponerse, con ajuste entre la norma infringida y los hechos concretos.
- e) Principio de no discriminación: La facultad de sancionar ha de ejercerse de forma regular, sin vulnerar el derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- f) Principio de protección jurisdiccional de los derechos: Las sanciones impuestas por la empresa siempre podrán ser impugnadas por el trabajador ante la jurisdicción competente, conforme el procedimiento legalmente establecido.

3.- Las faltas graves y muy graves requerirán comunicación escrita de la empresa al trabajador o trabajadora, salvo que se sancionen como falta leve.

4.- Para imposición de sanción por las faltas graves y muy graves se concederá un plazo de cinco días al trabajador para que pueda formular alegaciones.

Artículo 27.- De la graduación de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a su importancia y trascendencia.

Se consideran faltas leves:

- 1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo sin justificar, hasta 5 minutos 1 vez al mes.
- 2.- El retraso o incumplimiento de las tareas o funciones, así como la indebida utilización de locales, materiales o documentos, de la empresa, salvo que por su entidad sea considerada grave o muy grave.
- 3.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 4.- Cualquier otro incumplimiento contractual de carácter leve.

Se consideran faltas graves:

- 1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo sin justificar, cuando exceda de 5 minutos, 3 veces en un periodo de 30 días.
- 2.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
- 3.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4.- El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las tareas o funciones, así como la indebida utilización de locales, materiales o documentos de la empresa, salvo que por su entidad sea considerada muy grave.
- 5.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
- 6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa sin la debida autorización.
- 7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- 8.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de 90 días naturales y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.
- 9.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 10.- Cualquier otro incumplimiento contractual de carácter grave.

Se consideran faltas muy graves:

- 1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 5 minutos cinco veces durante un período de 30 días.
- 2.- La inasistencia al trabajo de tres días consecutivos sin la debida autorización o causa justificada en treinta días naturales.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4.- La suplantación de un trabajador alterando los registros de entrada, presencia o salida en el puesto de trabajo.

- 5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros o compañeras de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante su jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6.- Apropiarse de objetos, documentos o material, de los usuarios o usuarias del Centro, de éstos o de los trabajadores y trabajadoras, o la obtención de beneficios económicos o en especie de los usuarios o usuarias del Centro.
- 7.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.
- 8.- La negligencia grave en el desempeño de las funciones o tareas laborales, derivadas de la titulación profesional o del puesto de trabajo.
- 9.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador o trabajadora legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave, para el subordinado. Abuso de autoridad.
- 10.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los superiores o a sus familiares, así como a los compañeros y compañeras o personas subordinadas y usuarias de los centros o servicios que sean prestados. Las conductas verbales o físicas de naturaleza sexual ofensivas dirigidas a cualquier persona de la empresa siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacia personas con contrato no indefinido, o las represalias contra personas que hayan denunciado tales conductas.
- 11.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
- 12.- El acoso moral en el trabajo, como situación de violencia psicológica ejercida sobre una persona en el centro de trabajo por parte de una o varias personas, de forma constante y sistemática, y durante tiempo prolongado, con la intención de provocar daño a esa persona y degradar el clima laboral.
- 13.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 14.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral siempre que repercuta negativamente en el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo.
- 15.- Falta notoria de respeto o consideración al público.
- 16.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
- 17.- Desatención e incumplimiento de los servicios mínimos y medidas adoptadas en supuestos de huelga y excepción.
- 18.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los 180 días naturales siguientes de haberse producido la primera o su sanción.
- 19.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas de forma reiterada.
- 20.- Cualquier otro incumplimiento contractual de carácter muy grave.

Artículo 28.- *De las sanciones.*

Las sanciones que se pueden imponer pueden ser leves, graves o muy graves.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

- Por faltas leves, amonestación por escrito, y suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.
- Por faltas graves, suspensión de empleo y sueldo de tres días hasta treinta días.
- Por faltas muy graves, suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días hasta noventa días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 29.- De la tramitación.

Excepto las sanciones por faltas de carácter leve, las sanciones por faltas graves y muy graves se comunicarán por escrito al interesado para su conocimiento y efectos, con expresión clara e inequívoca del momento de eficacia de la sanción cuyo cumplimiento se prolongue en el tiempo.

Para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de miembros del Comité de Empresa o delegados y delegadas de Personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en período reglamentario de garantías, es preceptiva la tramitación de expediente contradictorio con audiencia al Comité de Empresa o delegados y delegadas de Personal.

Durante la tramitación del expediente, se podrán adoptar medidas cautelares como la suspensión de la obligación de incorporarse al puesto de trabajo, o el traslado a otro puesto de similar naturaleza.

Artículo 30.- De la prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las faltas se cancelarán al cumplirse los plazos y no podrá ser utilizado en la relación laboral.

Disposición final.

Promoción convenios de empresa.- En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2017

Grupo	Salario mes	Transporte (por 11 mensualidades)	Salario año (incluye 2 pagas extras)	Transporte anual
I	1.825,13 €	90,00 €	25.551,82 €	990,00 €
II	1.100,55 €	90,00 €	15.407,70 €	990,00 €
III	1.060,33 €	90,00 €	14.844,62 €	990,00 €
IV	820,06 €	90,00 €	11.480,84 €	990,00 €
V	772,00 €	90,00 €	10.808,00 €	990,00 €

Plus de nocturnidad (10 horas): 7,88 €.

Plus de nocturnidad (8 horas): 6,37 €.

Plus de festividad: 11,67 €.

Plus de festivos de especial significación: 23,35 €.

Plus de transporte: 90,00 €.

TABLAS SALARIALES 2018

Grupo	Salario mes	Transporte (por 11 mensualidades)	Salario año (incluye 2 pagas extras)	Transporte anual
I	1.845,21 €	90,99 €	25.832,94 €	1.000,89 €
II	1.112,66 €	90,99 €	15.577,24 €	1.000,89 €
III	1071,99 €	90,99 €	15.007,86 €	1.000,89 €
IV	829,08 €	90,99 €	11.607,12 €	1.000,89 €
V	780,49 €	90,99 €	10.926,86 €	1.000,89 €

Plus de nocturnidad (10 horas): 7,97 €.

Plus de nocturnidad (8 horas): 6,44 €.

Plus de festividad: 11,80 €.

Plus de festivos de especial significación: 23,61 €.

Plus de transporte: 90,99 €.

TABLAS SALARIALES 2019

Grupo	Salario mes	Salario año (incluye 2 pagas extras t)
I	1.950,25 €	27.303,50 €
II	1.204,88 €	16.868,32 €
III	1.163,50 €	16.289,00 €
IV	916,34 €	12.828,76 €
V	866,90 €	12.136,60 €

Plus de nocturnidad (10 horas): 8,11 €.

Plus de nocturnidad (8 horas): 6,55 €.

Plus de festividad: 12,01 €.

Plus de festivos de especial significación: 24,02 €.

TABLAS SALARIALES 2020

Grupo	Salario mes	Salario año (incluye 2 pagas extras t)
I	1.984,38 €	27.781,32 €
II	1.225,97 €	17.163,58 €
III	1.183,86 €	16.574,04 €
IV	932,38 €	13.053,32 €
V	882,07 €	12.348,98 €

Plus de nocturnidad (10 horas): 8,25 €.

Plus de nocturnidad (8 horas): 6,66 €.

Plus de festividad: 12,22 €.

Plus de festivos de especial significación: 24,44 €.

TABLAS SALARIALES 2021

Grupo	Salario mes	Salario año (incluye 2 pagas extras t)
I	2.019,11 €	28.267,54 €
II	1.247,42 €	17.463,88 €
III	1.204,58 €	16.864,08 €
IV	948,70 €	13.281,80 €
V	897,51 €	12.565,14 €

Plus de nocturnidad (10 horas): 8,39 €.

Plus de nocturnidad (8 horas): 6,78 €.

Plus de festividad: 12,43 €.

Plus de festivos de especial significación: 24,87 €.

ANEXO II

PLANES DE IGUALDAD

Igualdad de oportunidades y no discriminación

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que negociarán y, en su caso, acordarán, con la representación legal de los trabajadores, en la forma que se determine en la legislación laboral.

En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad contemplarán, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

Comisión paritaria de igualdad

Con el fin de interpretar y aplicar correctamente la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que tuvo su entrada en vigor el 24 de marzo de 2007, se crea una comisión paritaria de igualdad con las siguientes funciones:

- Obtención, mediante encuestas u otros medios que se acuerden, de información anual sectorial de las medidas implantadas en las diferentes empresas y de las plantillas, disgregadas por categorías profesionales y género.
- Asesoramiento a las empresas que lo soliciten sobre los derechos y obligaciones en materia de igualdad, así como en materia de implantación de planes.
- Mediación y, en su caso, arbitraje, en aquellos casos que voluntaria y conjuntamente le sean sometidos por las partes afectadas y que versan sobre la aplicación o interpretación de los planes de igualdad.
- Recabar información de las empresas sobre las incidencias y dificultades que pueda generar la aplicación de la Ley de Igualdad.

La comisión paritaria de igualdad estará integrada por seis miembros, tres por la representación empresarial y tres por la representación sindical firmante del presente convenio.

R-201802703

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SECRETARÍA GENERAL

Publicación de decreto

A los efectos prevenidos en el artículo 196.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica la siguiente resolución:

“Decreto 2018-4573, de 13 de septiembre

Visto el asunto arriba referido, la Presidencia adopta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Ante la posibilidad de que pueda ausentarse en alguna ocasión el Diputado Delegado de Economía y Hacienda don José Luis Bermúdez Lorenzo, y considerando que esta circunstancia requiere designar a quien le sustituya durante su ausencia en las competencias y atribuciones que resulten inaplazables para la gestión de los asuntos que están relacionados con ese servicio que tiene delegado la mencionada titular, para así evitar perjuicios a los intereses generales.

Sobre estos antecedentes cabe formular la siguiente

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- El artículo 63 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre posibilita las delegaciones, tanto genéricas como especiales, del Presidente a favor de los Diputados.

HE RESUELTO

Primero.- Designar al Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras don Juan Emilio Joaquín Dúo Torrado, para que sustituya en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento al diputado don José Luis Bermúdez Lorenzo en la gestión de los asuntos que resulten inaplazables relacionados con las áreas o servicios que tiene delegadas este último.

Segundo.- Notificar en legal forma esta resolución a los diputados afectados, comunicarla a los servicios administrativos interesados y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente acto, que (indicar si el acto pone o no pone fin a la vía administrativa), podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la

R-201802702

notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante (indicar el órgano judicial competente de acuerdo con los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante (indicar el órgano judicial competente de acuerdo con los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 13 de septiembre de 2019.-El Secretario General, Juan Carlos Gris González.

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el acuerdo de 6 de julio de 2018 del Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Zamora por el que se aprueba provisionalmente el Plan interno de igualdad de oportunidades de la Diputación Provincial de Zamora y el Protocolo para la prevención de del acoso por razón del sexo anexo al mismo, una vez que en el plazo de información pública y audiencia previsto en el mismo no se han presentado alegaciones o reclamaciones, se hace público su texto íntegro:

Visto el expediente instruido, bajo el número 4326/2018 para la aprobación del Plan de Igualdad Interno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, y en particular el informe del Jefe del Servicio de Personal Acctal. de fecha 25 de mayo de 2018 y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º- Con fecha 7 de mayo de 2018 se dictó orden por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Modernización e Innovación Institucional y Participación Ciudadana de la Excm. Diputación Provincial de Zamora con un mandato para que se realicen las actuaciones necesarias para la elaboración de un Plan de Igualdad de Oportunidades, para su implantación en la Excm. Diputación de Zamora, con un periodo de vigencia cuatrienal -2018/2022- y cuyo objetivo sea la planificación, gestión y aplicación de una política eficaz en materia de igualdad de oportunidades.

2.º- Con fecha 29 de mayo de 2018 el Comité de Seguridad y Salud aprobó el protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

3.º- A su vez, igualmente con fecha 29 de mayo de 2018 se sometió a la Mesa General de negociación de esta Diputación el borrador, redactado el día 13 de mayo de 2018, del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Diputación de Zamora, abriéndose un debate sobre el mismo e invitándose a los representantes del personal a realizar cuantas aportaciones estimaran convenientes.

4.º- Finalmente con fecha 18 de junio de 2018 se alcanzó acuerdo en la mesa General de Negociación con los representantes de los sindicatos USO, USCAL y CSI-CSIF (siendo la totalidad de los representados CC.OO. UGT, USCAL, CSI-CSIF y USO), acerca de la aprobación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Diputación Provincial de Zamora.

Antecedentes sobre los que es necesario hacer los siguientes

R-201802701

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, “para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”, dedica el Capítulo I del Título IV a la igualdad de trato y oportunidad en el ámbito laboral, estableciendo en su artículo 45.2 que “en el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”.

Dicha Ley en el Capítulo III del Título V determina las medidas de igualdad en el empleo en el ámbito de las Administraciones públicas, estableciendo, en su artículo 64, la obligación, aún referida únicamente a la Administración General del Estado, de aprobar un Plan de Igualdad, prescribiendo que “el Gobierno aprobará, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución. El Plan será objeto de negociación, y en su caso acuerdo, con la representación legal de los empleados públicos en la forma que se determine en la legislación sobre negociación colectiva en la Administración Pública y su cumplimiento será evaluado anualmente por el Consejo de Ministros”.

Por su parte y ya con carácter general para todas las Administraciones públicas, la D.A. 7.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, establece que “las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un Plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo”.

Igualmente, la citada Ley Orgánica 3/2007 impone en el también citado Capítulo III del Título V una serie de obligaciones a todas las Administraciones públicas, y así se imponen unos criterios de actuación -art.51-, o una serie de medidas destinadas a favorecer y fomentar la igualdad de género (algunas de ellas ya recogidas en el Reglamento de jornadas, permisos y vacaciones de esta Diputación Provincial de Zamora), o, por último -art. 62- se impone la elaboración y negociación de un protocolo para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

II.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 33.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.1 letra d) del Reglamento Orgánico de esta Diputación resulta competencia del Pleno la aprobación de planes de carácter provincial. Competencia no delegable conforme a lo dispuesto en el artículo 43.7 de dicho Reglamento Orgánico.

Debiendo el asunto ser sometido a la decisión del Pleno, conforme a establecido en el artículo 129.1 éste, salvo declaración de urgencia, deberá ser sometido al dictamen de la comisión informativa correspondiente.

III.-No requiriéndose mayoría cualificada para la aprobación del referido plan no resultará preceptivo informe previo del Sr. Secretario General.

IV.-Aun no tratándose propiamente de un reglamento u ordenanza, y conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dada la naturaleza del procedimiento es posible que el órgano al que le corresponda su resolución acuerde un periodo de información pública.

Dicho periodo de información pública, conforme a dicho artículo 83 deberá desarrollarse con arreglo a las siguientes reglas:

“2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.”

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Plan Interno de Igualdad de la Excma. Diputación Provincial de Zamora que se inserta a continuación y el protocolo para la prevención del acoso por razón de sexo anexo al mismo

Segundo.- Abrir, al amparo de lo dispuesto en el 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, un información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de alegaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En el caso de que no se presente durante dicho plazo ninguna alegación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Que, aprobado definitivamente el plan interno de igualdad y el protocolo anexo al mismo, se publique para general conocimiento su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

PLAN INTERNO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Introducción

1. Principios del plan interno de igualdad de oportunidades.

R-201802701

2. Diagnóstico de la situación en materia de igualdad.
 - 3.1.- Distribución del personal de la Diputación por escala, grupo funcional y género.
 - 3.1.1.- Distribución personal administración especial A1.
 - 3.1.2.- Distribución personal administración especial A2.
 - 3.1.3.- Distribución personal administración especial C1.
 - 3.1.4.- Distribución personal administración especial C2.
 - 3.1.5.- Distribución personal administración especial AP.
 - 3.1.6.- Personal eventual.
 - 3.2.- Análisis distribución personal
 - 3.3.- Estudio de las bases de selección y provisión de personal desde la perspectiva de género.
 - 3.4.- Medidas para la conciliación entre la vida personal y laboral.
 - 3.5.- Formación del personal en materia de igualdad.
 - 3.6.- Escala de retribuciones y documentación de interés.
 - 3.7.- La "Comisión de Igualdad".
4. Objetivos del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades
5. Seguimiento y evaluación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades

1.- Introducción.

El I Plan de Igualdad de Oportunidades -2018/2022- de la Diputación de Zamora, recoge, propone y visibiliza la planificación, gestión y aplicación de una política en materia de igualdad de oportunidades que engloba estrategias y actuaciones específicas en seis áreas de ejecución para impulsar la transversalidad, reorientando así las políticas de todas las áreas de la Diputación, de tal manera que sean asumidas con perspectiva de género a través de sus diferentes servicios e implicando a los Ayuntamientos de la provincia para que, desde las políticas municipales, se adquiriera un compromiso con el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, persiguiendo un triple objetivo: favorecer el avance en la consecución de la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación de esta Institución; dar cumplimiento y desarrollar la legislación vigente en materia de igualdad y contribuir al proceso de modernización de la Administración Pública.

Ya en su artículo 14, la Constitución española establece que "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Asimismo, el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, "para la igualdad efectiva de mujeres y hombres", dedica el capítulo I del Título IV a la igualdad de trato y oportunidad en el ámbito laboral, estableciendo en su artículo 45.2 que "en el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un

plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral".

Dicha Ley en el capítulo III del título V establece las medidas de igualdad en el empleo en el ámbito de las administraciones públicas, estableciendo, en su artículo 64, la obligación, aun referida únicamente a la Administración General del Estado, de aprobar un Plan de Igualdad, prescribiendo que "el Gobierno aprobará, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución. El Plan será objeto de negociación, y en su caso acuerdo, con la representación legal de los empleados públicos en la forma que se determine en la legislación sobre negociación colectiva en la Administración Pública y su cumplimiento será evaluado anualmente por el Consejo de Ministros".

Por su parte y ya con carácter general para todas las administraciones Públicas, la D.A. 7.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, establece que "las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un Plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo".

Igualmente, la citada Ley 3/2007, impone, en el también citado capítulo III del título V, una serie de obligaciones a todas las administraciones públicas, y así se imponen unos criterios de actuación -art.51-, o una serie de medidas destinadas a favorecer y fomentar la igualdad de género (algunas de ellas ya recogidas en el Reglamento de Jornadas, permisos y vacaciones de esta Diputación Provincial de Zamora), o, por último -art. 62,- se impone la elaboración y negociación de un protocolo para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Así pues, la elaboración y aprobación de este "Plan Interno de Igualdad de Oportunidades para el Personal de la Diputación de Zamora y sus OO.AA." supone el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de oportunidades.

2.-Principios del "Plan Interno de Igualdad de Oportunidades".

Los principios que han de regir el "Plan Interno de Igualdad de Oportunidades" son los siguientes:

- Transversalidad, ya que la perspectiva de género e igualdad de oportunidades ha de implicar a todas las Áreas, Servicios y Centros Asistenciales de la Diputación de Zamora y sus OO.AA.
- Dinamismo y flexibilidad, puesto que la implementación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades estará sometida a los cambios que se consideren
- Participación activa de todo el personal de la Institución para llevar a cabo los objetivos planteados en el Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

3.- Diagnóstico de la situación actual en materia de igualdad.

Como paso previo al establecimiento de los objetivos a alcanzar por este Plan

Interno de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, es necesaria la realización de un diagnóstico previo de la situación, recabando para ello la información disponible tanto en los aspectos relacionados con las prácticas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo, como en aquellos otros relacionados con el funcionamiento interno de la Diputación.

Para un adecuado enfoque del análisis y diagnóstico de la situación en materia de igualdad de oportunidades hay que partir de la consideración de que la Diputación de Zamora, como parte integrante de la Administración Pública en general y de la Local en particular, se encuentra sujeta a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, reiterados como principios rectores del acceso al empleo público en el art. 55 texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre.

En el respeto a los criterios de igualdad, mérito y capacidad durante el desarrollo y resolución de los distintos procesos selectivos llevados a cabo en la Diputación -factores en realidad ajenos al género de las personas que libremente deciden concurrir o no a los mismos- radica la clave que determina que una persona -hombre o mujer- pueda acceder a un empleo público sea cual sea su modalidad: Personal funcionario de carrera o interino, contratación laboral fija o temporal; provisión de puestos por concurso de traslados, promoción interna, libre designación, etc.

Esos criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad han de ser, en definitiva, la clave para llevar a cabo una efectiva igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público a través de las respectivas bases de cada convocatoria, con el fin de hacer posible la selección de las mejores candidaturas para la provisión de los puestos de trabajo ofertados sin discriminación alguna por razón de género.

El estudio y revisión de la documentación existente en el Servicio de Personal permite afirmar que, de manera coherente con lo anterior, la Diputación de Zamora ha venido cuidando especialmente que las bases de selección y provisión de puestos sean plenamente respetuosas tanto con la perspectiva de género como con las adaptaciones que pudieran ser necesarias, (en atención a discapacidades de cualquier tipo, distinto baremo para pruebas físicas, etc.) para garantizar así la igualdad de oportunidades, haciendo también extensivo dicho respeto a la organización y funcionamiento de la Institución, por lo que la aprobación de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades habrá de servir para continuar avanzando y profundizando en ese sentido.

No obstante, y con el fin de fundamentar objetivamente lo anteriormente expuesto, el diagnóstico de la situación en materia de igualdad en la Diputación de Zamora se ha elaborado mediante el análisis de los siguientes datos e instrumentos:

- Distribución del personal de la Diputación, por género y grupos de titulación.
- Distribución del personal en puestos de trabajo más sensibles a distribuciones extremas por razón de género.
- Distribución del personal de la Diputación y de, por género, en puestos de carácter administrativo y en puestos de jefatura, (mediante procedimiento de libre designación y por concurso).

3.1.- Distribución del personal de la Diputación por escala, grupo funcional y género.

ESCALA y SUBG. FUNCIONARIAL	HOMBRE	MUJERES	VACANTES	TOTAL	% HOMBRES	% MUJERES	% VACAN.
Habilitación Nacional A1	1	6	1	8	12,50	75,00	12,50
Admon. Gral. A1	8	7	1	16	50,00	43,75	6,25
Admon. Gral. C1	13	34	0	47	27,66	72,34	0,00
Admon. Gral. C2	3	14	4	21	14,29	66,67	19,05
Admon. Gral. AP	14	2	1	17	82,35	11,76	5,88
Admon. Especial A1	10	9	0	19	52,63	47,37	0,00
Admon. Especial A2	25	53	3	81	30,86	65,43	3,70
Admon. Especial C1	14	5	2	21	66,67	23,81	9,52
Admon. Especial C2	58	22	9	89	65,17	24,72	10,11
Admon. Especial AP	43	37	3	83	51,81	44,58	3,61
Total	189	189	24	402	47,01	47,01	5,97
Eventuales	3	9	0	12	25,00	75,00	0,00
Total. plazas plantilla	192	198	24	414	46,38	47,83	5,80

Admon Especial A1				0			
Médico Medic. General	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Psicólogo	2	1	0	3	66,67	33,33	0,00
Veterinario	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Ingeniero CCP	2	1	0	3	66,67	33,33	0,00
Arquitecto Superior	2	0	0	2	100,00	0,00	0,00
Técnico Gan Prensa	1	1	0	2	50,00	50,00	0,00
Técnico Económico Contable	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Encargado Relaciones Laborales	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Técnico Medio Ambiente	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Asesor Jurídico	0	2	0	2	0,00	100,00	0,00
Técnico Superior Informática	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Téc. Economista Recur. Europeos	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Total	10	9	0	19	52,63	47,37	0,00

Admon. Especial A2							
Fisioterapeuta	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Profesor EGB	2	1	0	3	66,67	33,33	0,00
Programador proceso datos	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Ingeniero Tec. Obras Públicas	3	1	0	4	75,00	25,00	0,00
Ingeniero Tec. Industrial (mecanica)	0	0	1	1	0,00	0,00	100,00
Ingeniero Tec. Industrial (electricidad)	2	0	0	2	100,00	0,00	0,00
Ingeniero Tec. Forestal	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Ingeniero Tec. Agrícola	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
DUE	1	6	0	7	14,29	85,71	0,00
Técnico de gestión	2	0	0	2	100,00	0,00	0,00
Técnico sistemas y comunicaciones	2	0	0	2	100,00	0,00	0,00
Técnico de deportes	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Técnico Protección Civil	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Arquitecto Técnico	3	0	1	4	75,00	0,00	25,00
Archivero Técnico	1	0	0	1	100	0	0
Asistente social	1	25	1	27	3,70	92,59	3,70

R-201802701

ESCALA y SUBG. FUNCIONARIAL	HOMBRE	MUJERES	VACANTES	TOTAL	% HOMBRES	% MUJERES	% VACAN.
Animador comunitario	1	8	0	9	11,11	88,89	0,00
Administrador colegio del Transito	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Gestor Información Juvenil	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Educador social	0	6	0	6	0,00	100,00	0,00
Orientador Laboral	1	1	0	2	50,00	50,00	0,00
Terapeuta Ocupacional	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Técnico Medio Tributario	2	0	0	2	100,00	0,00	0,00
Total	25	53	3	81	30,86	65,43	3,70

Admon especial c1

Delineante	3	0	0	3	100,00	0,00	0,00
Ayudante programación	5	2	0	7	71,43	28,57	0,00
Ayudante Obras y Servicios	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Administrativo contable	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Oficial de recaudación	4	4	1	9	44,44	44,44	11,11
Total	14	6	1	21	66,67	28,57	4,76

Admon especial c2

Auxiliar de Recaudación	7	7	0	14	50,00	50,00	0,00
Gerocultores	2	6	1	9	22,22	66,67	11,11
Oficial de imprenta	3	0	0	3	100,00	0,00	0,00
Oficial de máquinas de imprenta	2	0	0	2	100,00	0,00	0,00
Oficial Albañil	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Oficial electricista	0	0	1	1	0,00	0,00	100,00
Oficial fontanero	2	0	1	3	66,67	0,00	33,33
Conductor mecánico de vehículos	24	0	5	29	82,76	0,00	17,24
Capataz obras provinciales	5	0	0	5	100,00	0,00	0,00
capataz agrícola	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Vigilante	5	0	0	5	100,00	0,00	0,00
Auxiliar de enfermería	2	7	1	10	20,00	70,00	10,00
Cocinero	3	2	0	5	60,00	40,00	0,00
Oficial de mantenimiento	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Total	58	22	9	89	65,17	24,72	10,11

Admon Especial AP

Telefonista	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Operario Vías y Obras	27	0	1	28	96,43	0,00	3,57
Operario Albañilería	1	0	1	2	50,00	0,00	50,00
Operario Establecimientos	12	35	1	48	25,00	72,92	2,08
Operario Agricultura	3	1	0	4	75,00	25,00	0,00
Total	43	37	3	83	51,81	44,58	3,61

Personal eventual

Jefe Gabinete	1	0	0	1	100,00	0,00	0,00
Asesor Técnico de Presidencia	2	0	0	2	100,00	0,00	0,00
Asesor Técnico de Área	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Asesor Técnico de Presidencia	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Secretaria Particular	0	1	0	1	0,00	100,00	0,00
Administrativo	0	4	0	4	0,00	100,00	0,00
Auxiliar Administrativo	0	2	0	2	0,00	100,00	0,00
Total	3	9	0	12	25,00	75,00	0,00

* Datos obtenidos según plantilla diciembre 2017

R-201802701

3.2.- Análisis distribución personal.

Partiendo tanto de las reflexiones expuestas en la introducción a este apartado como teniendo en cuenta el criterio comúnmente aceptado de considerar que existe “equidad” entre hombres y mujeres cuando la proporción no exceda, en un sentido u otro, de un 40/60, el análisis de estos datos permite concluir que desde la perspectiva de género, la distribución del personal en la Diputación se encuentra, aunque llevada al límite, en situación de equidad, al coincidir los datos con ese criterio estandarizado, haciendo especial hincapié a que el mayor porcentaje corresponde, en este caso, a las mujeres. Circunstancia aún más acentuada al observar los datos obtenidos en la distribución por género en Plazas del Subgrupo A1.

Tal y como ya se ha mencionado, los datos de distribución global del personal de la Diputación (son plenamente coincidentes con el parámetro 40/60. Y el hecho de que la mayoría corresponda al sexo femenino correlaciona positivamente con la tendencia, ascendente en estos últimos años en la Administración Pública, de que sean mujeres las que mayoritariamente se incorporen a los puestos vacantes convocados. Esta tendencia no sólo se mantiene, sino que incluso aumenta ligeramente al contemplar los resultados de distribución en puestos de carácter administrativo.

Los datos obtenidos en puestos “sensibles” a la aparición de distribuciones extremas también son coherentes con las expectativas existentes.

Cabría esperar, por ejemplo y así ocurre, que exista una amplia mayoría de hombres en puestos como el de conductor u operario de vías y obras, posiblemente por las peculiares características de estos puestos, y, al contrario, de mujeres en puestos propios del ámbito asistencial como los de ATS/DUE, Asistentes Sociales o Auxiliar de Enfermería, debido a la elevada demanda de mujeres para cursar estudios académicos en dicho sector, y donde existe un abrumador predominio de las mujeres.

Factores de índole cultural seguramente podrían explicar tales tendencias de la ciudadanía a la hora de elegir la realización de estudios académicos o para el desarrollo profesional en determinados sectores de actividad.

3.3.- Estudio de las bases de selección y provisión de personal desde la perspectiva de género.

La perspectiva de género se encuentra plenamente asumida en la redacción del texto de las bases de las distintas convocatorias para la selección y provisión de plazas vacantes para personal funcionario de carrera, bolsas de trabajo para personal funcionario interino o de contratación de personal laboral. Así se respeta asimismo la paridad en la composición de los órganos selectivos, en la medida en que la imprescindible capacitación técnica de sus componentes así lo permita.

3.4.- Medidas para la conciliación entre la vida personal y laboral.

En el vigente Reglamento sobre Jornada, horarios, vacaciones, permisos y licencias del Personal al servicio de la Diputación Provincial de Zamora (BOP de Zamora número 5, de 15 de enero de 2016) recoge en su artículo 9 una exhaustiva regulación de las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral los permisos por motivos de conciliación de la vida laboral y personal o por razón de violencia de género contemplados en la normativa vigente en dicha materia.

Como complemento a lo anterior dicho reglamento contempla específicamente, medidas favorecedoras de la conciliación de la vida familiar y personal y de la igualdad de género en los arts. 10.4, 10.9,11.2, 12.1.e) f) g) h) i) y j), 12.4, y 12.6.

Asimismo, en la disposición adicional primera se encuentran contemplados los mismos derechos para las uniones de hecho inscritas en el registro de Uniones de hecho de Castilla y León o en cualquier otro registro público similar.

Cualquier ampliación de las medidas actuales de conciliación entre la vida personal y laboral que pudiera plantearse en un futuro, deberá ser objeto de negociación con los representantes del personal para su inclusión en el antedicho reglamento

Este Reglamento se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora para general conocimiento por el personal. Por otra parte, desde las distintas secciones sindicales de la Diputación, en calidad de representantes del personal, se da también la difusión a tales novedades.

Del análisis del número de solicitudes para el uso de las medidas de conciliación en el ejercicio 2017 presentadas por el personal de la Diputación, se desprenden los siguientes datos y conclusiones:

	SOLICITUDES MUJERES	SOLICITUDES HOMBRES
EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 12 AÑOS	3	0
REDUCCIÓN JORNADA POR GUARDA LEGAL DE HIJOS MENORES	0	0
PERMISOS DE PATERNIDAD	0	1
PERMISOS DE MATERNIDAD	5	0
PERMISOS DE LACTANCIA	3	1
MODIFICACIÓN PARTE FIJA JORNADA LABORAL POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL	7	3
TOTAL	18	5

La edad media de la plantilla en la Diputación de Zamora se encuentra actualmente en los 53-54 años de edad. Asimismo, la de las mujeres es ligeramente inferior, situándose en los 51-52 años. La persona más joven, un hombre, tiene 28 años y la de más edad, también hombre, tiene 67 años. Únicamente 23 mujeres tienen una edad inferior a los 41 años, siendo 11 los varones que tienen dicha edad.

Las principales conclusiones que pueden destacarse a partir de los anteriores datos y desde la perspectiva de género son las siguientes:

Aunque de manera incipiente, se constata que el personal masculino ha empezado a hacer uso de las posibilidades de conciliación entre la vida familiar y laboral que la vigente normativa pone a su disposición. Con todo, 18 de las 23 solicitudes de medidas de conciliación han sido todavía efectuadas por mujeres.

En particular, destaca el hecho de que las excedencias por cuidado de hijo hayan sido solicitadas, en exclusiva, por mujeres. Sin embargo, cabe esperar que

ese número pueda incrementarse en un futuro próximo como consecuencia de la aplicación de las medidas de comunicación, sensibilización e información contempladas en este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades. No obstante, lo anterior, las elevadas edades medias del personal de la Institución y la congelación de convocatorias para el acceso a la función pública que reducen la posibilidad de ingreso de personal en edades más propicias a la asunción de responsabilidades por nacimiento y cuidados de hijos tampoco permiten augurar, a corto plazo, incrementos sustanciales en el uso de medidas de conciliación, al menos por ese tipo de motivos. Por el contrario, sí cabría esperar que las solicitudes de conciliación de la vida laboral y familiar para la atención y cuidados de personas mayores dependientes puedan ir en aumento a medio plazo, precisamente como consecuencia del paulatino incremento de la media de edad de la plantilla –cada año la plantilla estable es un año mayor- circunstancia que favorece que el número de personas con hijos menores de 12 años disminuya progresivamente y, por el contrario, aumenten las necesidades de atención y cuidado de progenitores y otros familiares de edades avanzadas.

Finalmente, y respecto al total de la plantilla, es importante tomar en consideración que el personal menor de 40 años de edad queda por debajo del 20% y que el personal menor de 30 años es casi anecdótico. Estos datos resultan especialmente relevantes porque delimitan claramente las posibilidades de incremento sustancial en el uso de tales medidas, al menos hasta que la normativa vigente empiece a permitir la realización de convocatorias destinadas a personal de nuevo ingreso.

3.5.- Formación del personal en materia de igualdad.

En El Plan de Igualdad de Oportunidades de la Diputación de Zamora se contempla como objetivo a alcanzar, la actualización y reciclaje en materia de igualdad de oportunidades, acoso sexual y violencia de género dirigida al personal de la Diputación, incluido el personal directivo y el político, con especial hincapié en aquellos profesionales de los Servicios relacionados con la asistencia a colectivos “sensibles”: Acción Social, Juventud, etc.

Dentro de ese contexto es necesario indicar que miembros del personal técnico adscrito a los Centros de Acción Social (CEAS) han participado en Talleres para la formación en igualdad, organizados por la Junta de Castilla y León y dirigidos a diferentes colectivos profesionales relacionados con la materia.

Por otra parte, la Comisión de Formación, órgano colegiado formado por representantes del personal y responsables de la Administración, estudiará las propuestas de formación en ese ámbito y propondrá la realización de acciones formativas en igualdad de acuerdo con las necesidades detectadas. La Comisión de Formación será el órgano competente para aprobar las acciones formativas que se consideren oportunas.

3.6.- Escala de retribuciones.

Escala de retribuciones: El análisis de la escala de retribuciones vigente en la Diputación de Zamora no presenta ningún tipo de discriminación por razón de género, siendo cualquiera de sus conceptos retributivos idéntico para todo el personal.

Como se ha expuesto en el punto 3.4 de este Plan, están contempladas medidas efectivas de conciliación de la vida laboral y personal.

3.7.- La "Comisión de Igualdad".

Existirá una Comisión paritaria de Igualdad, integrada por personas representantes de la Administración y de la Parte Social, para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, como órgano de vigilancia, aplicación e impulso de los acuerdos y políticas de igualdad de trato entre mujeres y hombres dentro de la Diputación de Zamora.

Dicha Comisión, que habrá de constituirse en el plazo de 2 meses a partir de la entrada en vigor de este Plan, realizará el seguimiento del Plan de Igualdad y tendrá capacidad para proponer medidas y acuerdos que contribuyan a aumentar y fomentar la igualdad dentro de la Diputación de Zamora.

Asimismo, y en otro orden de cosas es importante señalar que, hasta la fecha, no se ha recibido en la Diputación de Zamora denuncia alguna en materia de discriminación por razón de género ni por acoso sexual.

Diagnóstico y conclusiones:

Los datos y antecedentes anteriores, en los que se fundamenta este diagnóstico, pueden y deben considerarse como alentadores desde la perspectiva de género, pues aportan elementos suficientes para poder considerar que, en términos generales, en la Diputación de Zamora la igualdad de oportunidades se encuentra adecuadamente "interiorizada" en la organización, tanto en su estructura como en la cotidiana labor del personal de la Institución, sin perjuicio de que sea necesario continuar progresando y mejorando la situación.

Aún sin la existencia de un plan interno de igualdad -situación que este Plan viene a superar- el análisis de la situación indica que no se detectan carencias relevantes en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Al contrario. En términos estructurales tampoco existe en la Diputación de Zamora discriminación alguna por razón de género: los derechos y obligaciones son idénticos para todo el personal, escala retributiva incluida.

De ello dan fe los datos cuantitativos de distribución entre hombres y mujeres en la Diputación; datos que ilustran, en general, una situación positiva en términos de igualdad -con ligero predominio de las mujeres- destacando de manera muy llamativa la equidad existente en la ocupación de puestos de responsabilidad. Ello adquiere aún más trascendencia por ser éste el resultado de la voluntad individual de cada persona en querer incorporarse a la Diputación de Zamora y del respeto de la institución provincial, como parte integrante de la Administración Pública por los principios constitucionales de mérito y capacidad en el acceso y promoción profesional.

Este alentador panorama debe suponer, por tanto, un importante apoyo para la puesta en marcha y posterior desarrollo de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Diputación y del protocolo de "Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo". que mejorará aún más la situación actual.

4.- Objetivos del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

El anterior diagnóstico de la situación en materia de igualdad de oportunidades en la Diputación de Zamora pone de manifiesto que la Institución provincial ocupa

una posición similar a la existente en el conjunto de la Administración Pública, no detectándose carencias significativas a considerar salvo la todavía ausencia formal de un protocolo de actuación en casos de acoso sexual y/o violencia por razón de género en el ámbito laboral. Esta circunstancia va a ser superada, al acompañarse como anexos dicho protocolo de actuación, así como el de "Actuación frente al acoso laboral", sin perjuicio de aquellas otras medidas que, como desarrollo de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades, puedan irse implementando.

Los objetivos a alcanzar por este Plan de Interno de Igualdad han de ir, fundamentalmente, orientados en la línea de continuar el proceso ya iniciado, con especial hincapié en incorporar un mayor conocimiento de las posibilidades existentes para la conciliación de la vida laboral y familiar -particularmente en el ámbito del "permiso de maternidad", que puede ser disfrutado por ambos progenitores y del que apenas se hace uso- consolidando asimismo los avances logrados y potenciando la actuación de la Comisión de Igualdad como órgano colegiado encargado de la vigilancia y desarrollo en este ámbito.

Así pues y con el propósito de continuar el proceso de mejora iniciado, los objetivos a alcanzar por este I Plan Interno de Igualdad de Oportunidades serán los siguientes:

Objetivo 1.

Mantener la aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el acceso al empleo público y en su desarrollo profesional.

Indicadores: Bases para la selección y provisión de empleo público. Documentación institucional y administrativa. Quejas y/o denuncias por acoso laboral. Quejas y/o denuncias por discriminación por acoso sexual o por razón de sexo. Otros que puedan establecerse.

Actuaciones: Se continuará promoviendo la paridad en los tribunales y órganos de selección.

Se incluirán en los programas de las convocatorias materias de igualdad.

Se adoptarán medidas razonables y adecuadas para facilitar a las aspirantes embarazadas o en maternidad la participación en los distintos procesos selectivos

Objetivo 2.

Difusión entre el personal de la Diputación de Zamora, del protocolo de "Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo".

Indicadores: Grado de conocimiento del personal de los protocolos de "Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo" Medidas de comunicación del protocolo al conjunto del personal. Otros que puedan establecerse.

Actuaciones: Edición de un folleto informativo. Realizar, al menos, un acto informativo en cada centro principal de trabajo para dar a conocer ambos protocolos, así como las medidas del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades

Objetivo 3.

Potenciar la actuación de la Comisión de Igualdad como órgano responsable del seguimiento y supervisión de las medidas incluidas en el Plan Interno de Igualdad de Oportunidades, entendiendo de las posibles denuncias formuladas al respecto y proponiendo las oportunas medidas correctivas.

Indicadores: Número de sesiones mantenidas anualmente. Quejas y/o denun-

cias por acoso laboral. Quejas y/o denuncias por discriminación por acoso sexual o por razón de sexo. Otros que puedan establecerse.

Actuación: Elaboración de un reglamento de funcionamiento de la Comisión de Igualdad. Esta medida deberá llevarse a cabo dentro del período de vigencia del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

Objetivo 4.

Promover, mediante las acciones de comunicación que se consideren oportunas, el principio de igualdad de oportunidades en el trabajo a todo el personal.

Indicadores: Número de acciones de comunicación implementadas anualmente.

Actuación: Edición de un folleto informativo, dirigido a todo el personal de la Diputación de Zamora, sobre igualdad de oportunidades, especialmente en la aplicación de medidas que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral y familiar.

Se estudiará la revisión y mejora de la denominación en la relación de los puestos de trabajo a fin de utilizar un lenguaje no sexista

Objetivo 5.

La Comisión de Igualdad estudiará y elaborará propuestas para la mejora de las medidas de conciliación de la vida personal y laboral. La aprobación de tales propuestas será competencia de la Mesa General de Negociación.

Indicadores: Número de medidas de conciliación propuestas. Número de medidas de conciliación aprobadas. Otros que puedan establecerse.

Actuaciones: En el plazo de vigencia de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades, la Comisión de Igualdad podrá proponer a la Mesa General de Negociación medidas tendentes a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, en particular en asuntos tales como la flexibilización de la jornada laboral y la reducción de jornada, sin deducción de retribuciones, para supuestos especiales y concretos, entre otros. Las medidas que se aprueben en esta materia serán recogidas en los reglamentos pertinentes.

Objetivo 6.

La Comisión de Igualdad estudiará y elaborará propuestas para la mejora de las medidas de protección de las mujeres con riesgo durante el embarazo y lactancia. La aprobación de tales propuestas será competencia de la Mesas de Negociación.

Indicadores: Número de medidas propuestas para la mejora de la protección de la mujer embarazada. Número de medidas aprobadas para la mejora de la protección de la mujer embarazada. Otros que puedan establecerse.

Actuación: Al igual que en el objetivo número 5, las medidas que se aprueben en esta materia Las medidas que se aprueben en esta materia serán recogidas en los reglamentos pertinentes.

Objetivo 7.

La Comisión de Igualdad elaborará propuestas de formación en materia de igualdad de acuerdo con las necesidades detectadas en ese ámbito. La aprobación de tales propuestas será competencia de la Comisión de Formación.

Indicadores: Número de propuestas de acciones de formación en materia de igualdad. Número de acciones de formación en materia de igualdad aprobadas. Nº de acciones de formación en materia de igualdad llevadas a cabo anualmente. Otros que puedan establecerse.

Actuación: El plan anual de formación de la Diputación de Zamora recogerá las propuestas de formación en materia de igualdad de acuerdo con las necesidades detectadas en ese ámbito. La aprobación de tales propuestas será competencia de la Comisión de Formación.

Objetivo 8.

Elaboración de una “guía de recomendaciones” para continuar avanzando en el uso de un lenguaje administrativo impersonal en toda la documentación institucional y administrativa de la Diputación de Zamora.

Indicadores: Cumplimiento del objetivo. Medidas de comunicación de la “Guía” al conjunto del personal. Otros que puedan establecerse

Actuación: Elaboración de la “Guía de recomendaciones” para el uso de un lenguaje administrativo impersonal en toda la documentación institucional y administrativa de la Diputación de Zamora.

5.- Seguimiento y evaluación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

El seguimiento y evaluación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades es competencia de la Comisión de Igualdad y tiene como finalidad vigilar y hacer respetar la observancia del principio de igualdad en el desarrollo de la actividad institucional y administrativa de la Diputación de Zamora, detectando cualquier indicio de trato discriminatorio entre hombres y mujeres y proponiendo las medidas necesarias para la corrección de tales situaciones.

La Comisión de Igualdad evaluará e informará, con periodicidad anual, acerca de la situación en materia de igualdad de oportunidades y el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

Para ello y con la finalidad de consolidar la implantación de la transversalidad de género en la Diputación de Zamora, se determinarán las unidades competentes a quienes corresponderá el seguimiento y coordinación de las políticas que en dicho ámbito se puedan adoptar, las cuales informarán a la Comisión de Igualdad de Oportunidades, al menos con periodicidad anual, sobre la aplicación efectiva de las medidas llevadas a cabo.

Por último, la Comisión de Igualdad, de conformidad con los resultados de la evaluación, podrá proponer y acordar nuevos criterios, objetivos o medidas para la mejora del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades para su definitiva aprobación por el órgano competente.

6.- Anexo: Protocolo de “Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo”.

Acompañan a este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades, el protocolo de Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo”, aprobados en fecha 29 de mayo de 2018, por el “Comité de Seguridad y Salud” de la Diputación Provincial de Zamora.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL
Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

I. Introducción.

- 1.1 Principios generales.
- 1.2 Justificación y antecedentes normativos.
- 1.3 Principios de actuación.

II. Política de prevención frente al acoso sexual y por razón de sexo.

- 2.1 Objetivos y ámbito de aplicación.
 - 2.1.1 Objetivos.
 - 2.1.2 Ámbito de aplicación.
- 2.2 Definiciones.
- 2.3 Criterios generales a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento.

III. Medidas preventivas frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

- 3.1 Medidas Preventivas.
- 3.2 Recursos.

IV. Procedimiento de actuación.

- 4.1 Iniciación del procedimiento.
 - 4.1.1. Procedimiento informal
 - 4.1.2. Procedimiento formal
- 4.2 Investigación
- 4.3 Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial.
- 4.4. Medidas cautelares
- 4.5. Comité de Asesoramiento.
- 4.6 Información.
- 4.7 Datos o testimonios falsos.

V. Evaluación y seguimiento del informe de conclusiones.

VI. Publicidad.

VII. Disposición final.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Principios generales.

La Constitución española reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1), la igualdad y la no discriminación por razón de sexo en sentido amplio (artículo 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (artículo 15), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18.1). El artículo 35.1 de la Constitución incorpora a su vez, el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto. En virtud de

ese derecho la Diputación Provincial de Zamora, declara que el acoso sexual y acoso por razón de sexo, suponen un atentado a la dignidad de las personas trabajadoras, por lo que rechazan y prohíben cualquier práctica de este tipo en el trabajo, y hacen expreso pronunciamiento de no tolerar estas acciones, así como de facilitar los medios precisos para impedir su manifestación en el ámbito laboral.

La Diputación de Zamora, todo su personal, incluyendo a sus representantes, deben procurar un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. En concreto, sus órganos y personal directivo deben proveer todos los medios a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, detectar y eliminar cualquier situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, así como sancionar cualquier conducta que lleve a tales situaciones, garantizando en todo caso, que la asistencia y protección de las víctimas se realiza siguiendo los principios de sigilo, respeto, profesionalidad, objetividad e imparcialidad y celeridad.

Queda, por tanto, expresamente prohibido cualquier comportamiento o conducta de esta naturaleza, pudiendo ser consideradas, con independencia de lo establecido en la legislación penal, como falta muy grave, dando lugar a las sanciones que este protocolo y la Ley 7/2007, de 12 de abril, proponen para este tipo de conductas.

En consecuencia, la Excm. Diputación Provincial de Zamora y las y los representantes del personal a su servicio se comprometen a prevenir y sancionar, en su caso, conforme a lo regulado por medio del presente protocolo, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales, administrativas y declaraciones de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Protocolo que tiene por finalidad definir, implementar y comunicar a todo el personal a su servicio las medidas que la Administración despliega para evitar y sancionar los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1.2. Justificación y antecedentes normativos.

Ámbito Nacional: La Constitución española reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (Art. 10.1), la igualdad y la no discriminación por razón de sexo en sentido amplio (Art. 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (Art. 15), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (Art. 18.1). El artículo 35.1 CE incorpora a su vez, el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Además en su artículo 9.2 dispone que «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» y el artículo 10.1 CE impone a los poderes públicos el deber de proteger la dignidad de la persona que se ve afectada por tratos discriminatorios.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, da un gran paso prohibiendo expresamente el acoso sexual y el acoso

por razón de sexo, así como definiendo estas conductas (artículos 7, 8, 48 y 62). Estableciendo específicamente en su artículo 62 y Disposición final sexta, el compromiso de las Administraciones Públicas de negociar con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Por otra parte, el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, atribuye a las Administraciones Públicas el deber general de remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de obtener condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, estableciendo, en el ámbito de sus competencias, medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo. También adapta esta Ley las infracciones, las sanciones y los mecanismos de control de los incumplimientos en materia de no discriminación, reforzando el papel de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aplicable a las empleadas y empleados públicos que trabajen en la Administración General del Estado (AGE) (artículo 93.4) tipifica como falta muy grave «toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral» (art. 95.2. b).

El Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo NÚM/69/2009, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo considera infracción en materia de prevención la ausencia de evaluación y de adopción de medidas preventivas de la violencia de género en el ámbito laboral.

Asimismo, el Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración general del estado y en sus Organismos Públicos, aprobado en el seno de la Comisión Técnica de igualdad de Oportunidades, el 20 de enero de 2011 y ratificado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 26 de enero de 2011, elevado el Acuerdo al Consejo de Ministros y aprobado el 28 de enero de 2011, cuyo objetivo general es la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la igualdad de trato entre mujeres y hombres en el ámbito de la Administración General del Estado, uno de los compromisos que contempla es la elaboración de un Protocolo de actuación que regule el acoso sexual y el acoso por razón del sexo.

Ámbito Comunitario e Internacional: En el ámbito comunitario, la Recomendación de la Comisión 92/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, ya recoge un «Código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual».

La Directiva 2006/54/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, que deroga, entre otras, la Directiva 76/207/CEE, modificada por la Directiva 2002/73/CE, reco-

ge las definiciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras cuestiones horizontales aplicables a toda conducta o acto discriminatorio en la materia que nos ocupa.

La Comunicación de la Comisión sobre el acuerdo marco europeo sobre el acoso y la violencia en el trabajo (COM (2007) 686 final) firmado por los agentes sociales europeos habla de diferentes tipos de acoso en función de su proyección y efectos, de su exteriorización, de los sujetos implicados y de su materialización.

En el ámbito internacional, cabe mencionar, el Convenio 111 de la OIT contra la discriminación en el empleo, que aborda el acoso sexual en el lugar de trabajo como una forma importante de discriminación para las mujeres trabajadoras, y la Recomendación Núm. 19 sobre violencia en el lugar de trabajo en el sector de los servicios y medidas para combatirla.

1.3. Principios de actuación: De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

«Para la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo, las Administraciones Públicas negociarán con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación que comprenderá, al menos, los siguientes principios:

- a. El compromiso de la Diputación Provincial de Zamora de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- b. La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- c. El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.
- d. La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una denuncia.

II. POLITICA DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

2.1 Objetivos y ámbito de aplicación.

2.1.1 Objetivos.

- Proporcionar un modelo actualizado de actuación para evitar las posibles situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en los distintos Servicios/Áreas/centros de la Diputación Provincial de Zamora.

- Promover la realización de actuaciones focalizadas en la prevención de dichos comportamientos. Dichas actuaciones tendrán como objetivos:

La formación, información y sensibilización de las empleadas y empleados en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, dando las pautas para poder identificar dichas situaciones.

Disponer de la organización específica y de las medidas necesarias para atender y resolver los casos que se produzcan.

Garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas.

La tramitación del procedimiento no impedirá en ningún caso la iniciación, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

2.1.2 Ámbito de aplicación.

El presente Protocolo será de aplicación a todas las personas que trabajen en la Excm. Diputación Provincial de Zamora, realizándose la investigación de los supuestos casos de acoso sexual o por razón de sexo en caso de presentarse una denuncia contra un empleado o una empleada pública de la propia Corporación.

Si la situación de acoso se produjese entre personal al servicio de esta Administración y de una empresa externa, se aplicará el procedimiento de investigación de este protocolo, si bien la adopción de medidas correctoras se hará de forma coordinada entre la empresa afectada y la Diputación, de conformidad con el art. 24 de la Ley 312/1995 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

2.2 Definiciones.

La Directiva 2006/54/CE, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, consideran que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo son conductas discriminatorias, y definen estas conductas estableciendo medidas para prevenirlas y en su caso, combatirlas. En concreto, la Ley Orgánica hace a su vez la distinción de discriminación por embarazo o maternidad en sus artículos 7 y 8. Por su parte el artículo 9 garantiza la indemnidad frente a posibles represalias. A los efectos de este protocolo, y en todo caso, es plenamente aplicable lo dispuesto en el título I de esta Ley Orgánica.

El art. 7 define acoso sexual y acoso por razón de sexo en sus apartados 1 y 2. Así, se considera:

- Acoso sexual “cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.
- El Acoso por razón de sexo se define como “cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

En el aptdo. 3.º se indica que “Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo”. El punto 4.º determina que “El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo”.

Todo trato desfavorable relacionado con el embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de otros cuidados familiares también estará amparado por la aplicación de este protocolo cuando se den los requisitos definidos en el apartado anterior.

Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como toda orden de discriminar directa o indirecta por razón de sexo, quedando estas conductas estrictamente prohibidas.

- Indemnidad frente a represalias: También estará prohibido cualquier trato

adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación por acoso sexual o acoso por razón de sexo, o la de otra persona.

- Delito de acoso sexual: El artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, tipifica el delito de acoso sexual estableciendo que:

«1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.»

2.3 Criterios generales a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento.

En el contexto de este protocolo deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Cualquier empleada/o público tiene la obligación de poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos los casos de posible acoso sexual o acoso por razón de sexo que conozca.
- La persona afectada por un comportamiento susceptible de ser constitutivo de acoso sexual o acoso por razón de sexo podrá denunciarlo ante la organización y tendrá derecho a obtener una respuesta, debiendo siempre la Administración dejar constancia por escrito de la denuncia, incluso cuando los hechos sean denunciados verbalmente, así como de todo lo actuado en el procedimiento.
- Todo responsable público está obligado a prestar atención y a tramitar, en su caso, las denuncias que reciba sobre supuestos de acoso sexual o acoso por razón de sexo, en el ámbito de su competencia.
- Todas las personas implicadas en el procedimiento han de buscar de buena fe el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Debe garantizarse la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad a lo largo de todo el procedimiento, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- Se garantizará el tratamiento reservado de la información relativa a las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.
- La investigación y la resolución del procedimiento, incluida la imposición de medidas cautelares y sanciones en su caso, se llevarán a cabo con la mayor celeridad posible.

- La aplicación de este protocolo no impedirá en ningún caso la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones legales oportunas.

Respecto a las garantías que debe cumplir el procedimiento deben señalarse las siguientes:

- Respeto y protección a las personas: Es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Las personas implicadas podrán ser asistidas por algún representante unitario o sindical u otra u otro acompañante de su elección, en todo momento a lo largo del procedimiento, si así lo requieren.
- Confidencialidad: Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. Por ello, desde el momento en que se formule la denuncia, la persona o personas responsables de su iniciación y tramitación asignarán unos códigos numéricos identificativos tanto de la persona supuestamente acosada, como a la supuestamente acosadora, preservando así su identidad.
- Diligencia y celeridad: La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.
- Imparcialidad y contradicción: El procedimiento debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Protección de la dignidad de las personas afectadas: La organización deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad de las personas afectadas, incluyendo a las personas presuntamente acosadas y acosadoras.
- Prohibición de represalias: Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos previstos en la normativa aplicable.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

3.1. Medidas preventivas.

La prevención de unas conductas inadecuadas e inaceptables como son las conductas de acoso sexual o por razón de sexo debe plantearse en el contexto de una

acción general y proactiva de prevención, con objeto de identificar los factores que puedan contribuir a crear un entorno laboral exento de acoso. Las distintas formas de organizar el trabajo y las relaciones entre las personas pueden favorecer o, por el contrario, evitar, situaciones o conductas inadecuadas como la que nos ocupa.

En todas las Áreas, Servicios de los Centros de Trabajo dependientes de la Excm. Diputación de Zamora se deberán impulsar actuaciones preventivas frente al acoso, con objeto de prevenir y evitar los comportamientos constitutivos de acoso sexual o acoso por razón de sexo en el trabajo, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos sancionadores oportunos, implantando las siguientes medidas:

- Campañas de sensibilización, por medio de charlas, jornadas, folletos, material informativo y cualquier otro medio que se estime necesario, haciendo hincapié en la aclaración de los conceptos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Realizar estadísticas sobre intervenciones y casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Publicación de estos datos manteniendo en todo momento el anonimato de las víctimas.
- Evaluación de los riesgos psicosociales, de forma que permita ver cuáles son aquellos colectivos más susceptibles de sufrir acoso.
- Formación específica sobre el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y sus consecuencias. Incrementar la formación en aquellos colectivos en los que por su plantilla muy feminizada o masculinizada, funcionamiento, cultura de género o por antecedentes, son susceptibles de acoso.
- Formación general en políticas de género, igualdad entre mujeres y hombres e intervención ante los casos de acoso.
- Formación a las personas que van a dar apoyo (Instructor o Instructora) a las víctimas que sufren acoso sobre el procedimiento a seguir y manera de actuar.
- Información al conjunto de la plantilla de la aprobación de este Protocolo y de su contenido, en el marco del Plan Interno de Igualdad de la Diputación de Zamora.

3.2. Recursos.

3.2.1 Comisión de Igualdad.

La Comisión de Igualdad tiene, entre otras funciones, la de atender, asesorar y realizar las investigaciones y seguimiento de los casos de acoso sexual o por razón de sexo que se den en la Diputación de Zamora.

La víctima debe tener facilidad para poder denunciar o informar de la situación por la que está pasando y estar segura de que esta situación no se perderá o se alargará en el tiempo por posible deficiencia en la organización administrativa de la Corporación. Este procedimiento de actuación debe realizarse lo más cercano posible al centro de trabajo de la víctima. Por todo ello, la Comisión nombrará una Instructora o Instructor que asumirá la responsabilidad del proceso y que podrá ser componente o no de dicha Comisión, contando con la aprobación de la víctima. Se procurará en la medida de lo posible que la persona elegida sea mujer y cuente con formación previa en materia de género.

La Comisión podrá solicitar la participación en estos procesos de personal del Servicio de Personal, del Servicio de Prevención, del Comité de Seguridad y Salud.

Competencias y atribuciones de la Comisión de Igualdad en relación con los supuestos de acoso sexual y por razón de sexo:

- a) Recibir las denuncias por acoso sexual o por razón de sexo.
- b) Llevar a cabo la investigación de las denuncias de acuerdo con lo establecido en este protocolo, para lo que dispondrá de los medios necesarios y tendrá acceso a toda la información y documentación que pudiera tener relación con el caso, debiendo garantizar la confidencialidad y dignidad de la persona afectada. Tendrá libre acceso a todas las dependencias, debiendo prestar toda la plantilla la debida colaboración que por parte de la Comisión se les requiera.
- c) Recomendar y gestionar ante el Servicio de Personal las medidas cautelares que estime convenientes.
- d) Elaborar un informe de conclusiones sobre el supuesto de acoso investigado, que incluirá los medios de prueba del caso, sus posibles agravantes e instando, en su caso, a la apertura de expediente disciplinario contra la persona denunciada.
- e) Supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas para acabar con la situación de acoso y de las sanciones impuestas como consecuencia de casos de acoso sexual y por razón de sexo.
- f) Velar por las garantías comprendidas en este Protocolo.
- g) Nombrar Instructora o Instructor
- h) Cualesquiera otras que se puedan derivar de la naturaleza de sus funciones y de lo contemplado en el presente Protocolo.

3.2.2. Personal técnico instructor de la investigación y del procedimiento (personal empleado público).

Competencias de la Instructora o Instructor, ante un caso concreto, en materia de acoso:

- a) Atender durante todo el procedimiento a la persona que denuncia ser víctima de una situación de acoso sexual o por razón de sexo e iniciar las actuaciones que sean precisas.
- b) Representar a la víctima ante la Comisión, siempre que así ésta lo determine.
- c) Efectuar las entrevistas con las personas afectadas, recabar la intervención de personas expertas (Técnicas/os de Igualdad, profesionales de psicología, juristas, médicas/os...), mantener las reuniones con las personas implicadas que estime oportunas y tener acceso a todas las dependencias de la Corporación.
- d) Asistir a la víctima durante todo el proceso de investigación, así como, en su caso, en la tramitación del procedimiento disciplinario que proceda. Prestar la asistencia necesaria posterior que, razonablemente, necesite la víctima, incluida la gestión ante la Diputación de aquellas medidas que resulten convenientes adoptar.
- e) Reportar a la Comisión de Igualdad el informe de las conclusiones y medidas a adoptar.

IV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

4.1 Iniciación del procedimiento.

El procedimiento de actuación ante una situación de acoso sexual y por razón de sexo debe ser ágil y rápido, ha de otorgar credibilidad y se ha de proteger la inti-

midad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas (víctimas, supuesto/a acosador/a y testigos). Asimismo, procurará la protección suficiente de la víctima en cuanto a su seguridad y salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias, tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación, atendiendo muy especialmente a las circunstancias laborales que rodean a la víctima.

Se establecerán dos tipos de procedimiento, iniciándose ambos con la presentación de la denuncia verbal o escrita, que podrá ser realizada por la persona presuntamente acosada, a cualquier componente de la Comisión de Igualdad, bien ella misma o a través de las delegadas o delegados sindicales y de Prevención, de la Junta de personal, del Comité de seguridad y salud o del personal del Servicio de Prevención, por medio de cualquiera de los dos procedimientos que se indican a continuación, sin perjuicio de la utilización paralela o posterior de vías administrativas o judiciales.

4.1.1 Procedimiento informal.

Además de las personas afectadas y siempre con su autorización podrán también presentarla la representación de las empleadas y empleados públicos en el ámbito en donde aquéllos presten sus servicios, o por cualquier empleada y empleado público que tuviera conocimiento de situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual y/o de acoso por razón de sexo. En todo caso, si la formulación de la queja o denuncia fuera realizada verbalmente, será necesaria su ratificación posterior por escrito.

Al recibir la comunicación, ésta debe ser notificada en el plazo máximo de 2 días al Servicio de Personal, quién convocará reunión de la Comisión de Igualdad en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la notificación.

La Comisión de Igualdad nombrará a una Instructora o Instructor para la investigación e iniciación del procedimiento en un plazo no superior a dos días laborables. El nombramiento se realizará entre las personas formadas en este tema pertenecientes al Área de Igualdad de Oportunidades, al Servicio de Personal o al Servicio de Prevención, las cuales deberán seguir los criterios establecidos en este protocolo.

La Comisión de igualdad, tras realizar un primer análisis de los datos objetivos y/o previamente conocidos sobre el caso podrá:

1. No admitir a trámite dicha denuncia, cuando resulte evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de este protocolo. Deberá manifestarse por escrito a la persona denunciante las causas que han motivado la no admisión de la denuncia.
2. Resolución informal. En el caso que, a juicio de la Comisión de igualdad, se encuentre ante una situación que aún no fueran constitutivos de calificarlos como acoso sexual o acoso por razón de sexo, pero que si no se actúa podrían acabar siéndolo, podrá intervenir con carácter voluntario y tendrá como objetivo proporcionar pautas de actuación y propuestas que pongan fin a la situación y eviten que vuelva a producirse en el futuro.
3. Admitir la denuncia e iniciar la tramitación del procedimiento, según lo previsto en este protocolo.

Para garantizar la protección de las personas implicadas en este proceso, de oficio o a instancia de las mencionadas personas y previa audiencia a las mismas,

la Comisión de Igualdad podrá proponer, en cualquier fase de éste protocolo, debidamente motivada la posible movilidad de éstas, y cuantas otras medidas cautelares estime adecuadas, así como su revisión, con el fin de evitarles mayores perjuicios.

4.1.2 Procedimiento formal.

Se entiende el procedimiento formal como la segunda fase del procedimiento informal cuando mediante éste no se ha resuelto el acoso según la persona denunciante. No obstante, ésta siempre puede acudir si lo desea directamente al procedimiento formal. Asimismo, podrá ir a la vía judicial que corresponda de forma paralela o al término de cualquiera de los dos procedimientos.

- 1.º- Cualquier empleada o empleado de la Diputación de Zamora podrá presentar denuncia ante la Comisión de Igualdad. Pueden presentar la denuncia: la víctima, los delegados y delegadas sindicales y de Prevención, la Junta de personal, el Comité de empresa, el Comité de Seguridad y Salud, personal del Servicio de Prevención o cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de acoso sexual o por razón de sexo.
- 2.º- La denuncia se realizará siempre por escrito y se hará llegar a la Comisión de Igualdad mediante comparecencia de la persona denunciante exclusivamente ante la /el secretaria /o de la Comisión de Igualdad.
- 3.º- Si la denuncia o queja fuese interpuesta ante una Jefatura de Área /Servicio/Sección/Negociado, personalmente o mediante alguien que represente al denunciante, deberá remitirla de forma inmediata a la Comisión de igualdad para el inicio de la investigación, garantizando siempre la confidencialidad.
- 4.º- La Comisión de Igualdad nombrará otra persona como Instructor/a y se iniciarán las actuaciones igual que en el procedimiento informal.
- 5.º- En el caso de que la víctima haya recurrido al procedimiento formal por no estar conforme con el resultado del procedimiento informal, la persona instructora realizará el informe de conclusiones y propondrá la adopción de medidas cautelares. Durante todo el proceso la víctima podrá ser asistida por un/a representante sindical si así lo desea.

4.2 Investigación.

Admitida a trámite la denuncia, la Comisión de Igualdad referida iniciará la tramitación del procedimiento, para lo que recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración del caso.

El proceso de recopilación de información, deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad (tratamiento reservado de las denuncias que le confiere el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007), sigilo y participación de todas las personas implicadas (incluidos los testigos y todas aquellas personas que directa o indirectamente participen en este proceso), deberá ser necesario proceder a entrevistar a las personas afectadas –persona presuntamente responsable de acoso o la presunta víctima del mismo– y posiblemente a algunos testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con la máxima sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas, tanto la persona presuntamente acosadora como la persona presuntamente acosada.

En todo el procedimiento, tanto la persona denunciante como la persona denunciada podrán ser acompañadas, si así lo solicitan expresamente, por un o una representante unitario o sindical u otra u otro acompañante de su elección.

Los departamentos u organismos dependientes de la Excm. Diputación de Zamora tendrán la obligación de colaborar con la Comisión de Igualdad a lo largo de todo el proceso de investigación.

4.3 Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial.

Al finalizar esta indagación, la Comisión de Igualdad emitirá un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, que remitirá a la unidad responsable para su resolución, acompañando las actuaciones practicadas.

Este informe deberá ser emitido, siempre con la cautela señalada respecto al tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

El informe de valoración de la Comisión de Igualdad propondrá alguna de las siguientes alternativas:

A. Archivo de la denuncia. Corresponderá proponer el archivo del expediente que ha provocado la denuncia, motivado por alguno de los siguientes supuestos:

- Desistimiento de la persona denunciante (en todo caso, y de oficio, continuará la investigación de la denuncia si detectarán indicios de acoso).
- Falta de objeto o insuficiencia de indicios.
- Cuando de las actuaciones previas practicadas se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia, reflejando, en su caso, el acuerdo alcanzado entre las partes.

B. Si del análisis del caso se dedujera la comisión de alguna otra falta, distinta del acoso sexual o acoso por razón de sexo y tipificada en la normativa existente se propondrá la incoación de expediente disciplinario que corresponda.

C. Indicios claros de Acoso sexual o acoso por razón de sexo. Cuando del referido informe se deduzca con claridad la existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo, la precitada persona responsable del Departamento u Organismo donde preste sus servicios la persona presuntamente acosada, propondrá la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave de acoso, y las correspondientes medidas correctoras de la situación.

De la resolución aquí adoptada se dará traslado a la persona objeto del acoso, para que, en un plazo de cinco días naturales, pueda presentar alegaciones en caso de desacuerdo con la misma.

En caso de desacuerdo con la resolución adoptada, la persona objeto de acoso podrá solicitar la intervención del Comité de Asesoramiento designado al efecto. Dicha solicitud sólo será admitida, mediante la aportación de nuevos elementos de juicio por parte de la persona interesada, debidamente motivados, en cualquiera de los dos supuestos siguientes:

- Que el desacuerdo tenga su base en el archivo de la denuncia por falta de objeto o insuficiencia de indicios.
- Que la resolución aprecie una falta disciplinaria distinta de la del acoso sexual o acoso por razón de sexo.

4.4 Medidas cautelares.

En los casos de denuncias de acoso sexual o por razón de sexo, hasta el cierre del procedimiento y, siempre que existan indicios suficientes de la existencia del acoso, la Comisión de Igualdad propondrá para su valoración a las Jefaturas de Área/Servicio correspondientes, la adopción de medidas preventivas que se estimen oportunas y proporcionadas a las circunstancias del caso, como la separación de la víctima y la presunta persona acosadora u otro tipo de medidas cautelares (reordenación del tiempo de trabajo, cambio de lugar de trabajo...).

Estas medidas, en ningún caso, podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en sus condiciones de trabajo y/o salariales.

En los casos en los que la medida cautelar sea el separar a la víctima de la persona agresora mediante un cambio de puesto de trabajo, se consultará previamente a la víctima sobre si el traslado lo realizaría ella o la persona agresora. La Jefatura de Servicio/Área facilitará en todo momento que el traslado de una u otra persona se realice lo más rápido posible.

4.5 Comité de Asesoramiento.

La solicitud motivará que se constituya un Comité de Asesoramiento en el plazo de cinco días hábiles (en los términos establecidos en el anexo I).

En el documento de constitución del Comité además de nombrarse a las personas que van a ser miembros del Comité se designará a alguno de ellos como persona tramitadora.

Reunido el Comité de Asesoramiento, a la vista del informe de valoración inicial, puede dar por terminada la investigación al no apreciar indicios de acoso sexual o de acoso por razón de sexo,

Si el Comité de Asesoramiento acuerda continuar el procedimiento, éste designará a una persona del Comité, quien realizará las actuaciones pertinentes para recabar la información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

Al término de dichas actuaciones, elaborará un informe de conclusiones que presentará al Comité de Asesoramiento para su aprobación y tramitación. El plazo para recabar información y aprobar el informe correspondiente no será superior a quince días naturales.

Desde el inicio del expediente hasta la finalización del mismo, el plazo no podrá superar los treinta días naturales.

4.6 Información.

Con carácter general, de las actuaciones y la(s) resolución(es) adoptada(s) se informará a las partes implicadas. Asimismo, se emitirá la información estadística a la correspondiente Comisión Delegada de la Comisión Técnica de Igualdad, preservando la intimidad de las personas.

4.7 Datos o testimonios falsos.

En el caso de que del informe de valoración de la Comisión de igualdad o del informe de conclusiones emitido, en su caso, por el Comité de Asesoramiento, resulte que los datos aportados o los testimonios son falsos, el responsable del departamento u organismo podrá incoar el correspondiente expediente disciplinario a las personas responsables.

V. Evaluación y seguimiento del informe de conclusiones.

El responsable en esta materia en el Departamento u Organismo decidirá quién tiene la competencia dentro de cada Departamento u Organismo para registrar los informes de conclusiones y remitir dichos informes a los titulares de los órganos que tengan competencias para realizar las medidas que en dichos informes se propongan.

Anualmente, se elaborará una memoria de las actividades realizadas a lo largo del año. Esta relación comprenderá los informes de conclusiones que hayan determinado la solicitud de apertura de un procedimiento disciplinario por la posible existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo; los que hayan acordado la solicitud de un procedimiento disciplinario por la posible existencia de alguna otra falta disciplinaria, con especial mención a aquéllos en donde se haya concluido la posible existencia de una denuncia falsa, y aquéllos que hayan determinado que no existe, ninguna conducta infractora, así como cuantos otros datos sobre esta materia se soliciten por la Comisión Delegada de la Comisión Técnica de Igualdad.

En el ámbito de cada Mesa General de Negociación de la Excm. Diputación de Zamora, a la Comisión Delegada derivada de la Comisión Técnica de Igualdad, con la finalidad de conseguir mayor eficacia en la aplicación del protocolo, y lograr una mayor seguridad jurídica para las víctimas, le corresponderá informar y, en su caso, negociar las acciones de información, formación y difusión de las medidas de prevención del acoso por razón de sexo y del acoso sexual en el ámbito correspondiente.

VI. Publicidad.

El presente protocolo se publicará en la página web de la Diputación de Zamora, de forma que todos sus empleados lo conozcan.

Asimismo, se informará a todo el personal de la composición de la Comisión de Igualdad de forma que cualquier persona que considere que está sufriendo acoso sexual o por razón de sexo, o tenga conocimiento de una situación de ese tipo, pueda acudir a cualquiera de las personas que la componen.

El Servicio de Personal, el Servicio de Prevención y las Secciones sindicales proporcionarán información y asesoramiento a cuantas empleadas y empleados lo requieran sobre el tema objeto de este protocolo.

VI. Disposición final.

Si una norma legal o convencional de ámbito superior afectara al contenido del presente Protocolo, quienes firman el mismo se comprometen a su declaración en el plazo más inmediato posible.

ANEXO I *Comité de Asesoramiento*

1. Composición. El Comité de asesoramiento estará formado por:

- Dos personas integrantes de la Comisión de Igualdad que no hayan participado en la tramitación del expediente.
- Un/a representante del personal del Servicio preste sus servicios la presunta víctima de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, que será elegido, previo Acuerdo, por los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Excma. Diputación de Zamora.

Cuando el Comité lo estime necesario o a demanda de la víctima, podrá asistir un/a experto/a en materia de igualdad y acoso sexual o por razón de sexo designado/a al efecto.

En la designación de las personas integrantes del Comité se garantizará la distancia de parentesco, por afinidad o consanguinidad, así como las relaciones de amistad o enemistad manifiesta, y/o relación de ascendencia o dependencia funcional u orgánica entre ellas y las personas implicadas en el procedimiento. La persona del Comité de asesoramiento afectada quedará automáticamente invalidada para formar parte de dicho procedimiento y será sustituida por otra persona que se nombrará al efecto.

Todos los componentes de este Comité vendrán obligados a guardar la máxima confidencialidad en relación con los casos en que puedan intervenir. No pudiendo transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias y quejas presentadas, en proceso de investigación o ya resueltas.

2. Régimen de funcionamiento del Comité de Asesoramiento. Se registrá en su funcionamiento por:

- Las disposiciones de la Ley 39/95 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.
- La normativa legal y convencional española en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulte de aplicación.
- Las Directivas y recomendaciones de la Unión Europea en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulten de aplicación.
- Las disposiciones recogidas en el presente protocolo.
- Las normas de funcionamiento que acuerde el Comité.

3. Informes de conclusiones/recomendaciones. El informe de conclusiones y recomendaciones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Relación nominal de las personas que integran el Comité de asesoramiento e identificación de las personas supuestamente acosada y acosadora mediante el correspondiente código numérico.
- Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias de la misma.
- Actuaciones previas: Informe de valoración y propuesta de conclusiones elaborado por la asesoría confidencial.
- Otras actuaciones: Testimonios; pruebas; resumen de los principales hechos, etc.

- Informe de conclusiones y medidas propuestas concretas (incluyendo las propuestas que estime oportunas, y las establecidas en el punto 4.4 del protocolo, así como la propuesta de las personas responsables de su implantación y ejecución, y las medidas cautelares y de compensación a la víctima, en su caso).
- Identificación de una fecha a corto y/o medio plazo para la supervisión y revisión posterior de la implantación de las medidas y de verificación de la ausencia de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo.

Zamora, 7 de septiembre de 2018.-La Presidenta, María Teresa Martín Pozo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 13 de septiembre de 2018.-La Presidenta, María Teresa Martín Pozo.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

N.º Expediente: G18/349

Aprobado el Padrón la Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Abastos correspondiente al mes de septiembre de 2018, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2018, se expone al público en Gestión Tributaria (Rd. San Torcuato n.º 15, 2ª planta) para que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en el padrón. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al art. 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde el día 14 de septiembre al 13 de noviembre de 2018, según lo previsto en el párrafo 3 del art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 10 de octubre de 2018.. El Ayuntamiento remitirá a los contribuyentes justificantes para su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras. Para mayor información, el contribuyente habrá de acudir a las dependencias del Servicio de Recaudación Municipal en Rd. San Torcuato 15, 2ª planta, dentro del plazo arriba especificado. En caso de no recibir el tríptico podrá recogerlo en las oficinas de Rd. San Torcuato 15 2ª planta o en la Sede Electrónica www.zamoratributos.es. donde también podrá realizar el pago (disponiendo de DNI electrónico o certificado digital).

Una vez transcurrido el plazo citado, las deudas tributarias se exigirán mediante procedimiento de apremio y se incrementarán en los recargos ejecutivos y de apremio e intereses de demora y costas que se produzcan, establecidos en los artículos 26 y 28 de la misma Ley General Tributaria.

Zamora, 12 de septiembre de 2018.-El Concejal Delegado de Recaudación, Rentas, Padrón y OMIC.

R-201802704

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de Zamora tiene recogidos varios animales de la especie equina en una nave anexa a las instalaciones del centro municipal de recogida de animales de compañía, desde el día 27 de julio de 2018.

Por la presente, se requiere, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio, los propietarios de dichos animales se personen en el Departamento de Salud Pública de este Excmo. Ayuntamiento de Zamora, situado en C/ Santa Ana, n.º 3, planta baja (Edificio usos múltiples), a fin de acreditar oficialmente dicha propiedad, aportando la documentación reglamentaria.

Trascurrido dicho plazo sin acreditarse la propiedad de dichos animales, procederá a darlos en adopción a las personas interesadas y que dispongan de un lugar apropiado para su estancia, con su identificación obligatoria.

Zamora, 10 de septiembre de 2018.-El Secretario General.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTRONUEVO DE LOS ARCOS

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2018, han sido aprobados los siguientes padrones:

- Agua y alcantarillado segundo trimestre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, se abre un plazo de exposición pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Castronuevo de los Arcos, 10 de septiembre de 2018.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALEJA DEL VINO

Anuncio

Formada y rendida la Cuenta General del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio 2017, integrada por los documentos a que se refieren los artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 02/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y reglas aplicables de la Orden Reguladora de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado, ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2018.

De conformidad con lo que establece el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas a su derecho.

Se consideran interesadas las mismas personas legitimadas para examinar y reclamar el respectivo presupuesto, conforme al artículo 170 de la referida Ley.

Moraleja del Vino, 11 de septiembre de 2018.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASPARIEGOS

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 3/2018, de modificación de créditos transferencia de créditos entre partidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Aspariegos, 31 de agosto de 2018.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASPARIEGOS

Anuncio aprobación definitiva de modificación de créditos, crédito extraordinario

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 18 de junio de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 02/2018 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al informe de intervención son:

- Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 7.912,69.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

171	61900	Actuaciones parque publico	7.912,69
<i>Total gastos</i>			<i>7.912,69</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Aspariegos, 24 de agosto de 2018.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE DE LA VEGA

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 4 de junio de 2018, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Coomonte de la Vega, 12 de septiembre de 2018.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DEL REY

Anuncio de formalización de contrato de obras

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Pleno Ayuntamiento de Morales de Rey.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 15/2018.
- d) Dirección de Internet del perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es/>.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Redacción Normas Urbanísticas Municipales.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

5.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 47.000,00 euros, IVA incluido.

6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 28/05/2018.
- b) Fecha de formalización: 15 de junio de 2018.
- c) Contratista: UA30 Arquitectos, S.L.P.
- d) Importe de adjudicación: Importe Total: 44.768,79 euros, IVA incluido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Plazo de ejecución, asesoramiento técnico posterior y precio.

Morales del Rey, 5 de julio de 2018.-La Alcaldesa.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2018 0000248. Modelo: 074100. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000125/2018. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE/S D/ÑA: MANUEL ÓSCAR, MÉNDEZ VAQUERO. ABOGADO/A: INMACULADA BENITEZ GUTIÉRREZ. PROCURADOR: EMMA ISABEL BARBA GALLEGO. DEMANDA-DO/S D/ña: HERENCIA YACENTE DE JULIO ASENJO GARCÍA, SAYAGUA SERVICIOS, SL, SERVICIOS FUNERARIOS EL TRÁNSITO, SLU, FOGASA.

Edicto

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 002 de Zamora.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Óscar Méndez Vaquero contra herencia yacente de Julio Asenjo García SL, Sayagua Servicios, SL, Servicios Funerarios El Tránsito SLU y el FOGASA en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 0000125/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la demandada herencia yacente de Julio Asenjo García, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de octubre de 2018 a las 10:00 horas, en C/ Riego n.º 5, planta 4ª, Sala 004, para la celebración del acto de conciliación y, para el caso de no lograrse avenencia, el mismo día a las 10:05 para la celebración del acto de juicio en C/ Riego, n.º 5, planta 4ª, Sala 004, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que tiene los autos a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para dar cumplimiento a los requerimientos acordados en el Decreto de 05/06/2018 y en el Auto de 05/06/2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula ;en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

R-201802707

Y para que sirva de citación a herencia yacente de Julio Asenjo García, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zamora, a once de septiembre de dos mil dieciocho.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6

ZAMORA

N.I.G.: 49275 41 1 2017 0002677. F02 FAML. GUARD, CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000422 /2017. Sobre OTRAS MATERIAS. DEMANDANTE: DROKAS OMOKARO. Procurador Sr. MIGUEL ÁNGEL LOZANO DE LERA. Abogado/a Sr/a. MARÍA CASANOVA MINGUEZ. DEMANDADO: KENNETH AMOS OCHIAWUTOR.

Edicto

En este órgano judicial se tramita procedimiento faml. guarda, custodia, visitas y alimentos de hijo menor no matrimonial n.º 422/2017, seguido a instancia de doña Dorkas Omokaro contra don Kenneth Amos Ochiawutor, habiendo recaído en los mismos con fecha 6/09/2018 sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este juzgado desde la publicación de la presente resolución, pudiendo tener don Kenneth Amos Ochiawutor, al encontrarse en ignorado paradero, conocimiento íntegro de la sentencia dictada en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Zamora, sito en C/ Riego, n.º 5, 4.ª planta.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Kenneth Amos Ochiawutor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Zamora, a once de septiembre de dos mil dieciocho.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.